



Memorando Núm. OIG-2020-002
Oficina del Inspector General de
Puerto Rico

Memorando Núm. 1 - 2020
Oficina de Administración y
Transformación de los Recursos Humanos del
Gobierno de Puerto Rico

A: Secretarios, Directores, Jefes de Agencia, Departamentos, Oficinas, Comisiones, Organismos, Corporaciones Públicas y demás instrumentalidades de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, bajo la jurisdicción de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada

DE: Ivelisse Torres Rivera
Inspectora General

Lcda. Sandra E. Torres López
Directora

FECHA: 12 de junio de 2020

**RE: TRANSFERENCIA DE PERSONAL DE AUDITORÍA INTERNA A LA
OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL**

I. Base Legal

El presente Memorando Conjunto se emite en virtud de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como la “*Ley del Inspector General de Puerto Rico*” y la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, conocida como “*Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico*”.

II. Introducción

La OIG, fue creada en virtud de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como la “*Ley del Inspector General de Puerto Rico*”, con el propósito de fomentar y lograr que las distintas entidades gubernamentales provean servicios de calidad y de excelencia a la ciudadanía. Para el logro de estos propósitos, se ordenó la transferencia del personal adscrito a las Divisiones o Unidades de Auditoría Interna de las agencias y corporaciones públicas cubiertas por el referido estatuto. Esto, con el fin de eliminar la falta de independencia de criterio y de acciones al momento que dichos empleados realizan investigaciones y estudios con el objetivo de evaluar la efectividad, eficiencia y economía de los programas, actividades y proyectos desarrollados por los organismos del Gobierno.

A esos efectos, y por virtud del Artículo 11 (a) de la Ley Núm. 15, *supra*, se ordenó la transferencia a la Oficina del Inspector General de Puerto Rico (OIG), de todo el personal adscrito a la Unidad de Auditoría Interna de las agencias y corporaciones públicas cubiertas bajo la Ley Núm. 15, *supra*.

Por su parte, el inciso (b) del referido Artículo ordenó a los secretarios, directores o jefes de las entidades gubernamentales a adoptar todas aquellas medidas y realizar todas aquellas gestiones que estimen necesarias para asegurar la efectiva y adecuada transferencia del personal.

En armonía con lo anterior, y con el propósito de agilizar la gestión que le fue encomendada, la OIG y la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico¹ (en adelante, la OATRH), promulgaron, el 17 de junio de 2019, el Memorando Conjunto OIG-2019-002/OARTH-02-2019, con el propósito de viabilizar la transferencia de empleados conforme al mandato de ley a través del mecanismo de destaque. Con ello, se disminuyen los costos y se maximiza los recursos disponibles para esta gestión, objetivos afines con la política de control de gastos y planificación presupuestaria que se promueve bajo los planes fiscales certificados y la legislación aprobada bajo el estado de emergencia fiscal vigente en Puerto Rico².

Además, por medio de estas acciones de personal, hemos podido cumplir con la organización de la OIG, y la adopción de reglamentos, normas, procesos y planes de trabajo pertinentes a la función de auditoría interna, entre otras metas estratégicas. Los destakes deberán prorrogarse automáticamente³ hasta tanto se complete la transferencia presupuestaria de los salarios y beneficios marginales de cada empleado.

De otra parte, la Ley Núm. 70-2019, amplió las facultades de la OIG, a los fines de reforzar la autonomía fiscal, presupuestaria y operacional, para **promover su independencia administrativa**⁴. A esos efectos, la OIG está facultada para establecer, mediante reglamentación, su propio sistema de personal, incluyendo las normas de conducta que serán aplicables a los funcionarios y empleados de la OIG, incluyendo a aquellos empleados destacados, que, por virtud de ley, inminentemente deberán ser transferidos. Por lo tanto, **los empleados, incluyendo aquellos transferidos mediante destaque, estarán sujetos a la jurisdicción, autoridad y supervisión directa de la OIG, de conformidad a toda la reglamentación y normativas de personal, que esta promulgue en el ejercicio de sus facultades.**

Las normas reglamentarias se adoptarán, en lo que corresponde, salvaguardando el principio de mérito y con el fin de que los funcionarios y empleados tengan las destrezas y competencias necesarias para contribuir, con un alto grado de excelencia, a la misión y visión de la OIG.

¹ Agencia encargada de la administración de los recursos humanos en las agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, conforme a lo establecido en la Ley Núm. 8, *supra*.

² Bajo la autoridad conferida a la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico, bajo la ley denominada “*Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act*”, conocida como PROMESA (por sus siglas en inglés), Pub. L. 114-187.

³ Conforme al Artículo 6, Sección 6.4, Inciso 5(a) de la Ley Núm. 8, *supra*.

⁴ Le otorga capacidad plena para operar de forma continua, sin intervenciones externas. Véase Exposición de Motivos de la Ley Núm. 70, *supra*.